



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000263-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 09 de octubre de 2024, notificada a la administrada Municipalidad distrital de Mejía, en fecha 10 de octubre de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

2.1 El inmueble ubicado en el Centro Poblado de Mejía Mz. S. Lote 20, Zona A (o también ubicado en calle Tambo, Mz. S, Lote 20) del distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa, se emplaza dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental del Centro Poblado de Mejía, cuya delimitación fue aprobada mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1330/INC de fecha 09 de setiembre de 2009, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2009.

I

2.2 Mediante Resolución Subdirectoral N° 000020-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC (**en adelante, Resolución de PAS**) de fecha 10 de junio de 2024, notificada el 11 y 18 de junio de 2024, el órgano instructor instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra **1)** los Sres. Francisco Javier Sardón de Taboada y Leonor Lily Barrios Ferrero de Sardón, por ser presuntos responsables de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Monumental del Centro Poblado de Mejía, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y contra **2)** la Municipalidad distrital de Mejía, por ser la presunta responsable de haber incumplido la exigencia legal establecida en el Art. 22, numerales 22.1 y 22.2 de la Ley N° 28296, así como la prevista en el numeral 28.1 del Reglamento de dicha ley, modificado por el D.S N° 007-2020-MC, infracción establecida en el literal g) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296.

2.3 Mediante Resolución Directoral N° 000263-2024-DGDP/MC de fecha 09 de octubre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000020-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 10 de junio de 2024, contra la sociedad conyugal conformada por los Sres. Francisco Javier Sardón de Taboada y Leonor Lily Barrios Ferrero de Sardón, por haberse configurado la eximente de responsabilidad prevista en el literal e) del artículo 257 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO SEGUNDO.-IMPONER una sanción de multa ascendente a 0.25 UIT, contra la Municipalidad distrital de Mejía, por ser responsable la comisión de la infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al incumplir las obligaciones establecidas en el Art. 22 de la Ley N° 28296 (numerales 22.1 y 22.2) y en Art. 28 del Reglamento de dicha ley (numeral 28.1), modificado por



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

el D.S N° 007-2020-MC, imputados en la Resolución Subdirectoral N° 000020-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 10 de junio de 2024. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁸, Banco Interbank⁹ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO.-INFORMAR a la Municipalidad distrital de Mejía que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando se encuentre dentro de los supuestos establecidos en la misma y presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha norma, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrán dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe, y revisar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

(...)

- 2.4 Que, en fecha 10 de octubre de 2024, mediante Carta N° 000700-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó, a través de la casilla electrónica de la Procuradora Pública de la Municipalidad distrital de Mejía, la Resolución Directoral N° 000263-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.5 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.6 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.7 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000700-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que la administrada haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral 000263-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.8 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000263-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 09 de octubre de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa contra la Municipalidad distrital de Mejía, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL